

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO MARTÍNEZ VARELA; CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA; y LINO MARTÍNEZ VARELA
DEMANDADO: MARÍA NOHORA CAMARGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el curador ad litem, quien representa los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificó vía correo electrónico el 8 de junio de 2022, dando contestación a la demanda el 23 del mismo mes y año, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por otro lado, no se encuentra acreditada la notificación personal de la demandada MARÍA NOHORA CAMARGO FORIGUA, en los términos indicados por este Juzgado en auto de fecha siete (7) de abril de 2022, por lo tanto, se dispone, requerir a la parte demandante con la finalidad de que efectúe la notificación personal conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que efectúe la notificación personal conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada MARÍA NOHORA CAMARGO FORIGUA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por presentarse el escrito dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92467b8a1dfa9dd6d0221b4a95d50c94d8534eb234a3fc0d8375f0b0e311d39**

Documento generado en 31/08/2022 05:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>